



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 611 -2017-SERVIR/GPGSC

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL PRESIDENCIA EJECUTIVA	
FECHA	26 JUN 2017 HORA 11:00
Firma	

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Contrato de obreros bajo el régimen CAS

Referencia : Oficio N° 445-2017-A/MDP

Fecha : Lima, **26 JUN. 2017**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa consulta a SERVIR sobre cuál es el personal obrero dentro de una municipalidad y la posibilidad de contratar a los mismos bajo el régimen CAS.

II. Análisis

De las competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta planteada

- 2.4 Con relación a la opinión legal solicitada, precisamos que estará referida a la definición de obreros y la posibilidad de contratar dicho personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS.





“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

De la definición de obrero y del régimen laboral de los obreros municipales

- 2.5 La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 37° lo siguiente: *“Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.”*

De lo citado precedentemente, se colige que los obreros municipales están comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, en tanto que los empleados lo están en el régimen laboral público.

- 2.6 Ahora bien, para hacer una mejor distinción respecto a los unos de los otros (obrerosempleados), de manera muy general podríamos decir que el trabajo de un obrero es predominantemente manual, en tanto que el de un empleado es predominantemente intelectual¹, ese parámetro de distinción no siempre está definido en muchos casos concretos en los que debe determinarse cuándo es que una persona que trabaja para un empleador, es obrero o empleado.
- 2.7 Siendo así, una municipalidad tiene empleados que se ocupan de las labores administrativas, tanto en el régimen laboral público, regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM como en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM², así como de obreros permanentes y eventuales en la ejecución de muchas obras de infraestructura.
- 2.8 A modo de ejemplo, respecto a qué personal realiza labores de obrero dentro de una municipalidad a diferencia de las obras de infraestructura determinadas, tenemos al personal de jardinería, limpieza y vigilancia siguiendo los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional. No obstante, es competencia de la propia entidad determinar, sobre el tipo de funciones definidas en el numeral 2.6 del presente informe qué personal tiene la condición de obrero.

Así, en el Informe Legal N° 206-2010-SERVIR/GG-OAJ³ el cual precisa que dada la naturaleza de las labores que desempeña el personal de vigilancia, se considera un trabajo preponderantemente físico, por lo cual debe atribuírseles la categoría obreros, correspondiéndoles como régimen laboral el de la actividad privada, por aplicación del artículo 37° Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades vigente.



¹ De acuerdo a la definición de las expresiones “manual” e “intelectual” contenidas en el Diccionario de la Real Academia Española, se colige que “trabajo manual” es aquel que se realiza con las manos, de fácil ejecución, y que exige más habilidad física que lógica, mientras que “trabajo intelectual” es aquel que utiliza más el entendimiento, el juicio o el razonamiento.

² Modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

³ Disponible en www.servir.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- 2.9 Sin perjuicio de lo antes señalado, es menester indicar que no existe impedimento legal alguno para que las municipalidades puedan contratar al personal indicado en la consulta planteada (obreros) bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - Contratación Administrativa de Servicios (CAS), dada la naturaleza eminentemente temporal de dicha forma de contratación privativa del Estado.

III.- Conclusiones

- 3.1 Una municipalidad tiene empleados que se ocupan de las labores administrativas, tanto en el régimen laboral público, regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM como en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, así como de obreros permanentes y eventuales en la ejecución de muchas obras de infraestructura.
- 3.2 Siguiendo los lineamientos del Tribunal Constitucional, respecto a qué personal realiza labores de obrero dentro de una municipalidad a diferencia de las obras de infraestructura determinadas, tenemos al personal de jardinería, limpieza y vigilancia. No obstante, es competencia de la propia entidad determinar, sobre el tipo de funciones definidas en el numeral 2.6 del presente informe qué personal tiene la condición de obrero.
- 3.3 No existe impedimento legal alguno para que las municipalidades puedan contratar a personal obrero bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - Contratación Administrativa de Servicios (CAS), dada la naturaleza eminentemente temporal de dicha forma de contratación privativa del Estado.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

